



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO II

8 de octubre de 1984

N.º 38

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.	
P. L. 9-III	
INFORME DE LA PONENCIA, relativo al Proyecto de Ley de Ordenación Ferial y TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	895
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
Preguntas con respuesta oral.	
P. O. 53-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión, formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Educación y Cultura por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa a criterios seguidos en la elección de actividades y actuaciones durante la campaña Estival 84.	903
P. O. 54-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Educación y Cultura, por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a situación administrativa de personas que trabajan para aulas de Tercera Edad y misiones encomendadas a los mismos.	903
P. O. 55-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Bienestar Social por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, relativa a criterios seguidos por la Consejería de Bienestar Social para la delimitación de las zonas básicas de salud en la provincia de Soria.	904

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

P. L. 9-III

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena

la publicación del Informe emitido por la Ponencia, relativo al Proyecto de Ley de Ordenación Ferial.

Fuensaldaña, 28 de Septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

INFORME DE LA PONENCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Ordenación Ferial, integrada por los Procuradores Sres. Caballero Montoya, Fernández Merino, Fuentes Hernández, Montoya Ramos y Tomillo Guirao, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de los artículos, la Ponencia adopta el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los Ponentes o que no fueran retiradas por los Ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión. En este Informe tales enmiendas figurarán con la expresión: «se traslada a Comisión para su debate y votación».

TITULO DE LA LEY.

La Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Socialista que proponía añadir la expresión «Ferial» al título del Proyecto de Ley ha sido retirada por sus proponentes por encontrarse incluida dicha expresión en el título del Proyecto de Ley, aún cuando por un error tipográfico de imprenta fuera omitida esa palabra en la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada parcialmente. En consecuencia, el principio del párrafo segundo de la Exposición de Motivos queda redactado de la siguiente forma:

«Al desarrollo de la actividad económica de Castilla y León, a lo largo de su historia, han contribuido de modo significativo...»

ARTICULO UNO.

Uno. — La Enmienda n.º 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por el Grupo proponente.

La Enmienda n.º 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, por estimar que la inclusión de la expresión «sin per-

juicio de perfeccionar contratos de compraventa sin retirada de productos» puntualiza más el concepto de ferias comerciales o certámenes feriales.

La Enmienda n.º 2 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. Así, en el texto del Proyecto de Ley se sustituye el término «exposiciones» por el de «manifestaciones». De esta forma se mejora gramaticalmente el Proyecto.

La Enmienda n.º 3 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia, sustituyéndose la referencia contenida en el Proyecto a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio por la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, de conformidad con la reestructuración de la Junta de Castilla y León operada en virtud del Decreto 79/1984, de 4 de Septiembre.

La Enmienda n.º 4 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

El número 1 del artículo 1.º queda redactado, tras la aceptación de las enmiendas enumeradas, de la forma siguiente:

«A los efectos de esta Ley se consideran ferias comerciales o certámenes feriales, las manifestaciones de carácter comercial que tengan por objeto la exposición de bienes y servicios, sin que pueda realizarse la venta directa de los productos exhibidos con retirada de la mercancía durante el período de celebración, sin perjuicio de perfeccionar contratos de compraventa sin retirada de productos. En casos especiales, según las características del producto ofertado, podrá realizarse venta directa, pero será necesario autorización expresa de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.»

Dos. — La Enmienda n.º 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Tres. — La Enmienda n.º 4 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se añade un tercer apartado al artículo 1.º con la siguiente redacción:

«Las denominaciones siguientes "Feria", "Feria de Muestras", "Feria Sectorial o Monográfica" y "Salón Sectorial o Monográfico" únicamente podrá ser utilizado por las manifestaciones feriales de carácter comercial de conformidad con la presente Ley.

Se exceptúan de esta regulación aquellos mercados o ferias que no estando amparados por alguna de las denominaciones anteriores tengan una existencia tradicional en Castilla y León, así como los mercados y exposiciones de artesanía y los concursos de ganados.»

ARTICULO DOS.

No se han presentado enmiendas. Por tanto, el artículo 2 del Proyecto de Ley no sufre modificación.

ARTICULO TRES.

La Enmienda n.º 5 del Grupo Parlamentario Popular y n.º 6 del Grupo Parlamentario Socialista son aceptadas por la Ponencia, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

«Los Certámenes FERIALES a que se refiere esta Ley podrán ser organizados, previa autorización de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio,

- a) Por las Instituciones FERIALES.
- b) Por Entidades, públicas o privadas, que tengan personalidad jurídica propia.»

ARTICULO CUATRO.

Uno. — No se han presentado enmiendas a este apartado. Por tanto, no sufre modificación.

Dos. — Las Enmiendas n.º 7 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, los apartados números 2, 3 y 4 del Proyecto pasan a ser 3, 4 y 5, introduciéndose con el número 2 un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Únicamente podrán ser miembros promotores de Instituciones FERIALES, la Administración, las Corporaciones, las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.»

Tres (Apartado dos del Proyecto). — No se han presentado enmiendas al apartado 2 del Proyecto de Ley que, con el número 3, se incorpora al Informe, sin sufrir modificación.

Cuatro (Apartado tres del Proyecto). — La Enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, por lo que el apartado 3 del Proyecto pasa, como apartado 4, a ser el siguiente:

«La denominación y Estatutos de las Instituciones FERIALES domiciliadas en el territorio de la Comunidad, habrán de ser aprobados por la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.»

Quinto (Apartado cuatro del Proyecto). — Las Enmiendas n.º 9 del Grupo Parlamentario Socialista y 7 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia, trasladándose ambas a Comisión para su debate y votación. Por lo tanto, se mantiene en el Informe de la Ponencia el texto del apartado 4 del Proyecto de Ley, que pasa a figurar como apartado 5.

La Enmienda n.º 6 del Grupo Parlamentario Popular que pretendía incluir entre los apartados 2 y 3 del Proyecto un nuevo apartado 3 no ha sido

aceptada por la Ponencia, trasladándose a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CINCO.

La Enmienda n.º 1 del Procurador D. Francisco Montoya Ramos del Grupo Parlamentario Mixto y la Enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia, trasladándose ambas a Comisión para su debate y votación. En consecuencia, el texto del Proyecto no sufre modificación.

ARTICULO SEIS.

La Enmienda n.º 9 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia, trasladándose a Comisión para su debate y votación. En consecuencia, el texto del Proyecto no sufre modificación.

ARTICULO SIETE.

Uno. — No se han presentado enmiendas. Por lo tanto, este apartado no sufre modificación.

Dos. — La Enmienda n.º 10 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se añade al apartado 2 del artículo lo siguiente:

«Esta solicitud deberá ir acompañada de un informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la demarcación de la que se pretende celebrar el certamen.»

Tres. — La Enmienda n.º 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

La Enmienda n.º 11 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia por lo que el texto del Proyecto es sustituido por el siguiente:

«Las Instituciones FERIALES y Entidades Organizadoras, deberán presentar a la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio antes del día 30 de Septiembre de cada año, las solicitudes correspondientes a propuestas de celebración de Certámenes que deseen realizar en el curso del año siguiente.»

Cuatro. — No se han presentado enmiendas. Por lo tanto, el texto del Proyecto no sufre modificación.

ARTICULO OCHO.

Las Enmiendas n.º 12 del Grupo Parlamentario Popular y n.º 12 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, el artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

«A la vista de la solicitud, la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio autorizará o de-

negará en el plazo de tres meses, contados desde la presentación de aquélla, cada certamen ferial teniendo en cuenta los intereses comerciales generales de la Región, evitando duplicidad, ya sea a causa de las fechas de celebración o a la celebración de otros certámenes cuya oferta sea similar. Transcurrido el plazo señalado sin haber sido denegada, se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo.»

Contra las resoluciones denegatorias de solicitud y autorización, podrán interponerse los recursos correspondientes.»

ARTICULO NUEVE.

Uno. — No se han presentado enmiendas a este apartado. El texto del Proyecto, por tanto, permanece inalterado.

Dos. — Las Enmiendas n.º 13 y 14 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia. Por ello, la referencia a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se sustituye por la de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio y se suprime la expresión «ajustado a lo establecido en el apartado 3 del artículo 7».

ARTICULO DIEZ.

La Enmienda n.º 13 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

La Enmienda n.º 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, sustituyéndose la mención a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio por la de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

ARTICULO ONCE.

Uno. — La Enmienda n.º 15 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia por lo que, en su párrafo primero, desaparece la expresión «otras», permaneciendo inalterado el resto de precepto.

Dos. — Las Enmiendas n.º 16 y 18 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia por lo que las referencias contenidas en los apartados a) y b) a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio son sustituidas por las correspondientes a la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

Las Enmiendas n.º 17 del Grupo Parlamentario Socialista y 16 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia, por lo que se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Tres (Nuevo). — La Enmienda n.º 14 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, incluyéndose de esta forma un tercer apartado en este artículo con la siguiente redacción:

«Los expedientes que puedan dar lugar a la baja del Registro Oficial de Ferias de Castilla y León se tramitarán de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.»

ARTICULO DOCE.

La Enmienda n.º 2 del Procurador D. Francisco Montoya Ramos del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por su proponente.

La Enmienda n.º 17 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el número 2) del artículo pasa a tener la siguiente redacción:

«2) Admitir como expositores solamente a empresarios matriculados en la Licencia Fiscal correspondiente, a cooperativas y empresarios agrícolas y a sus agentes exclusivos y representantes, así como a las Entidades Públicas.»

ARTICULO TRECE.

La Enmienda n.º 19 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, por lo que se incluye la palabra «organizador» a continuación de «Comité».

La Enmienda n.º 18 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada con modificaciones por la Ponencia. Esta entiende que debiendo estar representadas las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria en el Comité organizador de los certámenes feriales, no puede dejarse al arbitrio de estas últimas la celebración de aquéllos. Por ello, se añade al final del artículo el siguiente inciso:

«En el referido Comité organizador tendrá derecho a estar representada la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la demarcación en la que haya de tener lugar el certamen.»

ARTICULO CATORCE.

Uno. — No se han presentado enmiendas. Por lo tanto, el texto del Proyecto no sufre modificación.

Dos. — La Enmienda n.º 20 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, por lo que la expresión «Consejería de Transportes, Turismo y Comercio» sustituye a la de «Consejería de Economía, Hacienda y Comercio».

ARTICULO QUINCE.

La Enmienda n.º 21 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia con alguna modificación que pretende conseguir la máxima difusión para el Calendario Anual de Certámenes FERIALES. Así, el artículo 15 queda de la siguiente forma:

«A la vista de las autorizaciones concedidas y

antes del 31 de diciembre del año anterior al de celebración de los certámenes, la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio confeccionará el Calendario Anual de Certámenes FERIALES, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, dándosele, además, la difusión adecuada.»

ARTICULO DIECISEIS.

La Enmienda n.º 19 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia por lo que la expresión «designará» se sustituye por la expresión «podrá nombrar», convirtiendo así en facultativo el nombramiento por la Consejería de un representante en los órganos de gobierno de las Instituciones FERIALES.

La Enmienda n.º 22 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, por lo que la referencia a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se sustituye por la de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

La Enmienda n.º 3 del Procurador D. Francisco Montoya Ramos del Grupo Parlamentario Mixto, que pretendía la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia, trasladándose a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECISIETE.

Las Enmiendas n.º 23 y 24 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, por lo que las referencias contenidas en los apartados 1) y 3) del artículo a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio son sustituidas por la remisión a la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

La Enmienda n.º 20 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia, trasladándose su debate y votación a Comisión.

La Enmienda n.º 25 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, sustituyéndose la mención a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio por la de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

Además, la Ponencia ha incorporado una enmienda nueva al Proyecto, modificando el plazo de tres meses previsto en el texto del Proyecto para solicitar la inscripción de los Certámenes FERIALES en el Registro Ferial de Castilla y León por el de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dado que su aprobación definitiva no se producirá probablemente hasta el próximo mes de Octubre.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

La Enmienda n.º 26 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, por

lo que la mención a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se sustituye por la de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

Asimismo, y coherentemente con la nueva enmienda incorporada por la Ponencia a la Disposición Transitoria Primera, la Ponencia modifica el plazo de tres meses previsto en el texto del Proyecto, por el de dos meses.

DISPOSICION DEROGATORIA.

No se han presentado enmiendas a esta Disposición, por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La Enmienda n.º 21 del Grupo Parlamentario Popular que trata de fijar un plazo de seis meses para que la Junta dicte el desarrollo reglamentario de esta Ley no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación, permaneciendo el texto del Proyecto en los mismos términos en que venía formulado.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

No se han presentado enmiendas a esta Disposición, por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Septiembre de 1984.

Fdo.: *Pablo F. Caballero Montoya*
Fdo.: *Manuel Fuentes Hernández*
Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*
Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*
Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

ANEXO

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

«PROYECTO DE LEY DE ORDENACION FERIALES»

Exposición de Motivos

El Estatuto de Autonomía en el apartado 11 de su artículo veintiséis, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de Ferias Interiores. Mediante el Real Decreto 3513/81 de 18 de Diciembre fueron transferidos a esta Comunidad las funciones y servicios necesarios para desarrollar dichas competencias.

Al desarrollo de la actividad económica de Castilla y León, a lo largo de su historia, han contribuido de modo significativo las ferias de diferente ámbito, de gran tradición y extendida im-

plantación, que se vienen celebrando en numerosos núcleos urbanos, si bien con notoria carencia, hasta el presente, de las correspondientes normas reguladoras de su actividad y principios que rijan su desarrollo y promoción racional.

La presente Ley responde a la necesidad de dotar a las ferias comerciales del marco legal necesario para que puedan cumplir las funciones que les corresponden en la mejora del sistema distributivo de la región, en la expansión de los intercambios comerciales internos y externos y en el incremento de la transparencia del mercado.

Esta Ley recoge la definición y clasificación de las ferias comerciales y regula tanto de las instituciones feriales y otras entidades organizadoras, como los certámenes feriales, pretendiendo con ello dotar a la Comunidad Autónoma de una regulación sistemática y concisa que permita el ejercicio de las competencias feriales de la forma más eficaz.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE LAS FERIAS COMERCIALES

Artículo 1.º

1. A los efectos de esta Ley se consideran ferias comerciales o certámenes feriales, las manifestaciones de carácter comercial que tengan por objeto la exposición de bienes y servicios, sin que pueda realizarse la venta directa de los productos exhibidos con retirada de la mercancía durante el período de celebración, sin perjuicio de perfeccionar contratos de compraventa sin retirada de productos. En casos especiales, según las características del producto ofertado, podrá realizarse venta directa, pero será necesario autorización expresa de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

2. La presente Ley será de aplicación a todas las ferias comerciales que se celebren en la Comunidad Autónoma y no tengan carácter internacional.

3. Las denominaciones siguientes «Feria», «Feria de Muestra», «Feria Sectorial o Monográfica» y «Salón Sectorial o Monográfico» únicamente podrá ser utilizado por las manifestaciones feriales de carácter comercial de conformidad con la presente Ley.

Se exceptúan de esta regulación aquellos mercados o ferias que no estando amparados por alguna de las denominaciones anteriores tengan una existencia tradicional en Castilla y León, así como los mercados y exposiciones de artesanía y los concursos de ganados.

Artículo 2.º

1. En función de la oferta exhibida, los certámenes feriales que se celebran en Castilla y León, se clasificarán en:

— Ferias de Muestras.

— Salones o Ferias Monográficas.

2. Las Ferias de Muestras son aquellos certámenes comerciales en los que se autoriza la exposición de toda clase de bienes y servicios.

3. Los Salones o Ferias Monográficas están autorizados a exponer mercancías de sectores concretos, previamente definidos en la autorización.

4. Las Ferias de Muestras y los Salones o Ferias Monográficas se clasificarán, a su vez, en función del ámbito territorial de los expositores y de la oferta expuesta.

CAPITULO II

ENTIDADES ORGANIZADORAS DE FERIAS COMERCIALES

Artículo 3.º

Los Certámenes Feriales a que se refiere esta Ley podrán ser organizados, previa autorización de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio:

a) Por las Instituciones Feriales.

b) Por Entidades, públicas o privadas, que tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 4.º

1. Las Instituciones Feriales son entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es la realización de certámenes feriales como instrumento de promoción comercial de toda clase de bienes y servicios.

2. Únicamente podrán ser miembros promotores de Instituciones Feriales, la Administración, las Corporaciones, las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

3. Las Instituciones Feriales podrán disponer de patrimonio propio, cuyos rendimientos destinarán íntegramente a los fines de su constitución.

4. La denominación y Estatutos de las Instituciones Feriales domiciliadas en el territorio de la Comunidad, habrán de ser aprobados por la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

5. Las Instituciones Feriales deberán ser inscritas en el Registro Ferial que se regula en esta Ley. La citada inscripción tendrá el carácter de autorización para la organización de certámenes.

Artículo 5.º

Cualquier otra entidad pública o privada con personalidad jurídica propia, actuando sin ánimo de lucro, podrá obtener autorización para organizar certámenes feriales. Los certámenes que organicen estas entidades no podrán, en ningún caso, rebasar el ámbito comarcal.

Artículo 6.º

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá organizar los certámenes feriales que estime adecuados para la mejor consecución de los fines de la política comercial castellano-leonesa, de conformidad con lo establecido en el calendario oficial correspondiente.

CAPITULO III

SOLICITUD Y AUTORIZACION DE
FERIAS COMERCIALES

Artículo 7.º

1. Para la autorización de certámenes feriales, las Instituciones Feriales o Entidades Organizadoras presentarán la correspondiente solicitud.

2. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos: nombre y número de registro de la Institución Ferial, denominación del certamen ferial, ámbito territorial, duración, fecha y lugar de edición, y presupuesto de ingresos y gastos correspondientes, y características de los bienes y servicios ofertados. Esta solicitud deberá ir acompañada de un informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la demarcación de la que se pretende celebrar el certamen.

3. Las Instituciones Feriales y Entidades Organizadoras, deberán presentar a la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio antes del día 30 de Septiembre de cada año, las solicitudes correspondientes a propuestas de celebración de Certámenes que deseen realizar en el curso del año siguiente.

4. Las Instituciones Feriales y Entidades organizadoras adjuntarán a la solicitud la documentación que acredite suficientemente los elementos y recursos económicos con que cuenta la organización, y estas últimas, además, el carácter no lucrativo del certamen ferial.

Artículo 8.º

A la vista de la solicitud, la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio autorizará o denegará en el plazo de tres meses, contados desde la presentación de aquélla, cada certamen ferial teniendo en cuenta los intereses comerciales generales de la Región, evitando duplicidad,

ya sea a causa de las fechas de celebración o a la celebración de otros certámenes cuya oferta sea similar. Transcurrido el plazo señalado sin haber sido denegada, se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo.

Contra las resoluciones denegatorias de solicitud y autorización, podrán interponerse los recursos correspondientes.

Artículo 9.º

1. La autorización expresará el nombre de la entidad organizadora, la denominación del certamen ferial, el ámbito territorial, la oferta autorizada, fecha, duración y lugar de celebración y condiciones a que se somete la autorización.

2. Cualquier modificación del contenido de la autorización necesitará la aprobación expresa de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, previa solicitud motivada.

CAPITULO IV

REGISTRO OFICIAL DE FERIAS DE
CASTILLA Y LEON

Artículo 10.º

En la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio existirá el Registro Ferial de Castilla y León, donde se inscribirán tanto las Instituciones Feriales y demás Entidades organizadoras, como los Certámenes autorizados y sus modificaciones.

Artículo 11.º

1. Las Instituciones Feriales y Entidades organizadoras serán dadas de baja en el Registro a causa de:

a) Disolución de la Institución Ferial o Entidad Organizadora de acuerdo con sus Estatutos o con el régimen jurídico aplicable.

b) Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la presente Ley, en cuanto al ánimo de lucro.

c) Resolución del expediente abierto como consecuencia del reiterado incumplimiento de las obligaciones que establece el Capítulo V de la presente Ley.

2. Las ferias comerciales serán dadas de baja en el Registro a causa de:

a) Solicitud de las Instituciones Feriales o Entidades Organizadoras titulares del certamen o baja de las mismas en el Registro, salvo que por razones de interés público convenga su mantenimiento, en cuyo caso la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio podrá autorizar la

continuidad del Certamen a otra Institución Ferial o Entidad Organizadora.

b) La no celebración durante dos veces consecutivas según la periodicidad para la que esté autorizada, salvo que exista causa justificada, o medie autorización expresa de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio para la suspensión de la celebración.

c) Resolución del expediente abierto como consecuencia del incumplimiento por parte de los titulares, de las obligaciones contenidas en el Capítulo V de la presente Ley.

d) Revocación de la autorización concedida cuando el certamen ferial deje de cumplir los fines que motivaron su autorización. En este caso, la baja no se producirá hasta transcurrido un año desde la notificación de la revocación a la Institución Ferial o Entidad Organizadora.

3. Los expedientes que puedan dar lugar a la baja del Registro Oficial de Ferias de Castilla y León se tramitarán de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FERIALES O ENTIDADES ORGANIZADORAS

Artículo 12.º

Las Instituciones FERIALES y las demás entidades organizadoras están obligadas a:

1) Celebrar los certámenes feriales que tengan autorizados, cumpliendo exactamente los términos de la autorización.

2) Admitir como expositores solamente a empresarios matriculados en la Licencia Fiscal correspondiente, a cooperativas y empresarios agrícolas y a sus agentes exclusivos y representantes, así como a las Entidades Públicas.

3) Garantizar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de esta Ley, respecto a la prohibición de venta directa.

4) No admitir como expositores a personas físicas o jurídicas cuya actividad sea ajena a la del certamen.

Artículo 13.º

Las Instituciones FERIALES y Entidades Organizadoras constituirán un Comité organizador para cada certamen ferial, integrado por representantes de los sectores económicos correspondientes, y por representantes de la Institución Ferial o Entidad Organizadora. En el referido Comité organizador tendrá derecho a estar representada la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la demarcación en la que haya de tener lugar el certamen.

Artículo 14.º

1. Las Instituciones FERIALES llevarán la contabilidad de su presupuesto y la de cada certamen ferial que organicen.

2. Las Instituciones FERIALES y Entidades Organizadoras, deberán presentar en la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio en los primeros seis meses del año la Liquidación de su presupuesto, la de cada certamen ferial celebrado el año anterior, y la memoria de su actuación. Las Instituciones FERIALES, además, presentarán la liquidación de su presupuesto.

CAPITULO VI

CONTROL DE LAS INSTITUCIONES FERIALES, ENTIDADES ORGANIZADORAS Y CERTAMENES FERIALES

Artículo 15.º

A la vista de las autorizaciones concedidas y antes del 31 de diciembre del año anterior al de celebración de los certámenes, la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio confeccionará el Calendario Anual de Certámenes FERIALES, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, dándosele, además, la difusión adecuada.

Artículo 16.º

La Consejería de Transportes, Turismo y Comercio podrá nombrar un representante en los órganos de gobierno de las Instituciones FERIALES para velar por el cumplimiento de los fines para los que fueron constituidas. Este representante podrá asimismo, asistir a las reuniones que celebren los Comités de cada certamen ferial.

Artículo 17.º

1. La Consejería de Transportes, Turismo y Comercio procederá a la suspensión de un certamen ferial, previa incoación del oportuno expediente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, por incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ley.

2. En cualquier caso, la citada Consejería, suspenderá la celebración de aquellos certámenes feriales que no dispongan de la preceptiva autorización, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

3. La Consejería de Transportes, Turismo y Comercio podrá suspender con efectos inmediatos los acuerdos de los órganos de gobierno de las Instituciones o Certámenes FERIALES cuando vulneren lo establecido en la autorización concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las instituciones feriales y las entidades organizadoras solicitarán en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la inscripción de los Certámenes FERIALES en el Registro Ferial de Castilla y León, al cabo de los cuales la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio resolverá sobre el calendario ferial correspondiente.

Segunda.

En el citado plazo de dos meses, las instituciones feriales ya constituidas adaptarán sus Estatutos al contenido de la presente Ley, debiendo remitir a la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio los estatutos modificados para proceder a su preceptiva inscripción en el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º apartado tres de esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 8/1982, de 29 de Marzo, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuían competencias en materia de Ferias interiores, y cuantas disposiciones se opongan al contenido de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,
PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.
Preguntas con respuesta oral.**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Septiembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, P. O. 53-I, formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Educación y Cultura, por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez relativa

a criterios seguidos en la elección de actividades y actuantes durante la Campaña Estival 84.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

De acuerdo con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 28 de Septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 53-I

Francisco José Alonso Rodríguez, Procurador del P. A. N. C. A. L., integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para ser *contestación en Comisión*.

¿Cuáles han sido los criterios seguidos para elección de actividades y actuantes durante la Campaña Estival-84, por la Junta de Castilla y León?

Fuensaldaña, a 20 de Septiembre de 1984.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Septiembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 54-I, formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Educación y Cultura por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a situación administrativa de personas que trabajan para aulas de Tercera Edad y misiones encomendadas a ellos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, 28 de Septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 54-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

Daniel de Fernando Alonso, Procurador de C. D. S. (Centro Democrático y Social), integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León tiene a bien formular la siguiente pregunta a la Junta, de la que solicita *respuesta oral* y sea contestada en el *Pleno* de las Cortes, y sea contestada por el Consejero de Educación y Cultura.

Las Aulas de la 3.ª Edad estaban dirigidas por asociaciones Culturales mediante concierto con el Ministerio de Cultura; posteriormente pasaron a ser dirigidas directamente por la Consejería de Educación y Cultura, pasando las personas que las dirigían a trabajar en las Delegaciones Territoriales. Como en más provincias se han hecho contratos de trabajo y en otras no, quisiera saber cuál es la situación administrativa de todas las personas que trabajan para las Aulas de la 3.ª Edad y misiones encomendadas a las mismas.

Avila, 19 de septiembre de 1984.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
PROCURADOR DEL G. MIXTO

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Septiembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 55-I, formulada a la Junta de

Castilla y León y a su Consejero de Bienestar Social por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, relativa a criterios seguidos por la Consejería de Bienestar Social para la delimitación de las zonas básicas de Salud en la Provincia de Soria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Bienestar Social.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, 28 de Septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamarazes Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 55-I

Francisco José Alonso Rodríguez, Procurador del PANCAL, integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para ser *contestada en Comisión*:

¿Qué criterios ha seguido la Consejería de Bienestar Social para la delimitación de las zonas básicas de Salud Provincia de Soria?

Fuensaldaña, 21 de Septiembre de 1984.